

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
FDLM-LP-028-2025 (142215) LICITACIÓN PÚBLICA

Documento de respuesta a observaciones a la Invitación Pública del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Licitación pública No. FDLM-LP-028-2025 (142215) cuyo objeto es:

“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS, COMUNITARIAS Y RESTAURATIVAS ORIENTADAS A FORTALECER LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS, CULTURALES, PARTICIPATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A POBLACIÓN ESCOLAR, MUJERES, LÍDERES COMUNITARIOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, EN EL MARCO DE LAS APUESTAS TERRITORIALES DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y COHESIÓN SOCIAL.”

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.4 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del Proceso de Selección de Licitación pública No. **FDLM-LP-028-2025 (142215)**, los proponentes interesados presentaron las siguientes observaciones EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8626672

De: Corporación escalando futuro

Fecha de Presentación: 17/10/2025

Observación No. 1

El informe de verificación o evaluación de los requisitos técnicos habilitantes establece que el Contrato de aporte No. 492 de 2013, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la UNIÓN TEMPORAL CORFUTURO IWOKE, cuyo objeto fue: “Promover y prevenir, mediante atención especializada, la garantía de los derechos y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; velar por el cumplimiento de los mismos, prevenir su amenaza o vulneración, y activar la respuesta institucional mediante la implementación y operación del programa de promoción y prevención para la protección integral de niños, niñas y adolescentes -Generaciones con bienestar” NO CUMPLE con las especificaciones solicitadas, descritas en el numeral 5.4.1. Experiencia del proponente del Pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES rectificar la evaluación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

• El numeral 5.4.1 Experiencia del proponente del Pliego de condiciones definitivo, establece que: “El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución de máximo dos (02) contratos y/o convenios terminados y/o liquidados ejecutados a satisfacción con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de procesos pedagógicos, restaurativos comunitarios o territoriales orientados al fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana”

• En cumplimiento del numeral 5.4.1, la CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO acreditó el Contrato de aporte No. 492 de 2023, cuyo objeto se encuentra descrito en la presente comunicación y guarda relación directa con el requisito evaluado. Dicho contrato, en su Cláusula cuarta. Obligaciones específicas del operador, establece lo siguiente: “3. El operador deberá presentar una propuesta pedagógica para el desarrollo de los encuentros vivenciales ante el ICBF (...). Para lo anterior, el operador deberá tener en cuenta los módulos del componente de formación y participación, a saber: Módulo 1. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, Módulo 2. Prevención para la protección, Módulo 3. Convivencia, reconciliación y cultura de paz, Módulo 4. Participación y acción colectiva.”

Los contenidos de estos módulos se encuentran alineados con procesos pedagógicos y restaurativos de carácter comunitario y territorial, orientados a transformar comportamientos, fortalecer vínculos sociales y promover la resolución pacífica de los conflictos, contribuyendo de manera directa al fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana.

• Aunado a lo anterior, es menester que la entidad reconozca que el uso del término “propuesta pedagógica” implica un proceso educativo intencionado, sustentado en metodologías participativas, vivenciales y reflexivas. En consecuencia, su ejecución se enmarca en el campo de la pedagogía social o comunitaria, orientada a la formación en valores, ciudadanía, convivencia y respeto por los derechos humanos

Respuesta a la observación:

El FDLM acepta la observación teniendo en cuenta que, se realizó la respectiva evaluación de la observación de subsanación presentada por el proponente; sin embargo, por un error de digitación no se reflejó en el documento inicial la observación correspondiente, la cual se adjunta a la presente respuesta para efectos de transparencia y trazabilidad del proceso evaluativo.

Revisada la documentación aportada por el proponente y el objeto contractual del contrato presentado No. 492 de 2013, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la UNIÓN TEMPORAL CORFUTURO IWOKE, se mantiene la conclusión de que la experiencia no cumple con los criterios de pertinencia del objeto del presente proceso. Si bien dicho contrato contempla componentes pedagógicos y de convivencia dentro de un enfoque de protección integral de niños, niñas y adolescentes, su finalidad principal se orienta a promover y prevenir mediante atención especializada la garantía de derechos y la protección integral de la niñez y la adolescencia, conforme a los lineamientos del ICBF.

Se evidencia además que el enfoque de las acciones desarrolladas dentro del contrato presentado corresponde al acompañamiento psicosocial, priorizando la atención a situaciones de vulneración

de derechos y el fortalecimiento de capacidades individuales y familiares, lo cual difiere del enfoque del objeto del presente proceso, que requiere experiencia específica en procesos pedagógicos y restaurativos de carácter comunitario o territorial orientados al fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, conforme a los criterios de viabilidad y elegibilidad definidos para el sector Seguridad y Convivencia por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8629408

De: APG, PAZ & RECONCILIACION ALTERNATIVAS PACÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS

Fecha de Presentación: 17/10/2025

Observación No. 2

Frente a la evaluación de los criterios ponderables de APG Paz & Reconciliación, observamos que la entidad asigna 0 puntos a Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, así como 0 puntos para Criterios diferenciales para MiPymes

APG Paz & Reconciliación manifiesta la entrega de los documentos acreditantes en el sobre de presentación de oferta, cargados en la plataforma SECOP II tal y como los solicitó la entidad, para ser evaluados. Dichos documentos se encuentran identificados con el nombre de archivo: DIFERENCIAL MUJER Y MIPYME.pdf, como se muestra en las siguientes imágenes de captura de la plataforma SECOP II y que adjuntamos a esta comunicación

En dicho documento se encuentran soportados los documentos de la siguiente manera:

ANEXO No.11 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA). Documento que acredita y soporta a la entidad

CERTIFICACIONES LABORALES MUJERES CARGOS DIRECTIVOS

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y PAGOS SEGURIDAD SOCIAL DURANTE ULTIMO AÑO

DOCUMENTO ACREDITACIÓN MIPYME firmado revisor fiscal

DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, documento en el que consta la calidad de microempresa del Proponente APG Paz & Reconciliación

SOLICITUD: Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, verificar los documentos aportados por el proponente APG Paz & Reconciliación a fin de realizar la asignación del puntaje correspondiente de la siguiente manera:

Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres 0,25 puntos

Criterio diferencial para MiPymes 0,25 puntos

Quedando la evaluación final de APG Paz & Reconciliación así:

11.APG, PAZ & RECONCILIACION	49,6085949	25	13,5	10	1	0,25	0,25	99,608595
------------------------------	------------	----	------	----	---	------	------	-----------

A la luz de lo anterior, el proponente APG Paz & Reconciliación obtendría el mayor puntaje en el proceso de selección, por lo que nuestra solicitud se extiende a realizar la corrección del informe de evaluación lo que resultaría en la adjudicación del proceso a APG Paz & Reconciliación.

Respuesta a la observación:

El FDLM acepta la observación teniendo en cuenta que el equipo evaluador, realizó la revisión de la documentación remitida por el proponente APG Paz & Reconciliación, confirmando que en la oferta presentada se encuentran los soportes correspondientes a los criterios diferenciales de mujeres y MiPymes, por lo cual se procede a asignar el puntaje respectivo conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

No obstante, durante la revisión se evidenció que por un error de digitación en el consolidado del informe inicial se asignaron puntajes en los criterios de factor técnico adicional discapacidad e industria nacional, sin que en la oferta presentada se encontraran los documentos que acreditaran el cumplimiento de dichos criterios. En consecuencia, se corrige el registro del puntaje, manteniendo únicamente las asignaciones sustentadas documentalmente.

Esta actuación se encuentra respaldada en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 30 de la misma ley, que faculta a la entidad para efectuar las verificaciones y ajustes necesarios con el fin de garantizar la correcta aplicación de los criterios de selección.

Por lo anterior, se actualiza la evaluación reconociendo los puntajes correspondientes a los criterios diferenciales de mujeres (0,25 puntos) y MiPymes (0,25 puntos), y se deja constancia de la corrección del error material relacionado con los factores de discapacidad e industria nacional, respecto de los cuales no se encontró soporte documental en la oferta presentada quedando así:

APG Paz & Reconciliación	49,44012495	0	0	0	0	0,25	0,25	49,9401249
--------------------------	-------------	---	---	---	---	------	------	------------

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8632576

De: ASESOL

Fecha de Presentación: 19/10/2025

Observación No. 3

Observación No 3.1

OBSERVACIONES FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR APG, PAZ & RECONCILIACION CON NIT. 901598879:

La empresa APG, PAZ & RECONCILIACIÓN, NO adjuntó la póliza de seriedad firmada por el tomador, documento que corresponde a un requisito habilitante y que a su vez después de surtido todas las etapas del proceso, este NO se subsanó, por ende, la propuesta NO CUMPLE con los requisitos enmarcados en el pliego de condiciones del proceso, lo que corresponde a una CAUSAL DE RECHAZO de la oferta.

Respuesta No 3.1.

El FDLM no acepta la observación, se permite aclarar que de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia actual la falta de la firma del contrato de seguro no conlleva a la invalidez de la póliza.

Para ello es importante traer a colación lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 28032016 (05001310300320080003401) Mar. 4/16:

(...) “El documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de éste con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados” (...)

Así las cosas, no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Observación No 3.2

El anexo técnico, estudios previos y el pliego de condiciones definitivo, exige el siguiente perfil para el coordinador de proyecto 2722 meta 1.

Ítem	Descripción	Unidad	Duración
Coordinador proyecto 2722, meta 1.	Un (1) profesional en ciencias sociales, educación, psicología, trabajo social o licenciatura en pedagogía infantil, con experiencia profesional mínima de cinco (5) años en coordinación o apoyo a la coordinación de proyectos sociales, educativos y/o comunitarios, que haya trabajado con población escolar y/o juvenil. Debe tener conocimientos en formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas con enfoque restaurativo, así como habilidades para la gestión interinstitucional, liderazgo de equipos interdisciplinarios y planeación participativa y posgrado a nivel de especialización en gerencia de proyectos o gestión de proyectos	1	3 meses

Frente a lo cual, el oferente APG, PAZ & RECONCILIACION adjunta la hoja de vida de la señora MARLA MERCEDES GARCIA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.760, quien soporta dos pregrados, uno como “Comunicador Social – Periodista” y el otro como “Abogada” y de posgrado anexa, “Especialista en Gerencia Social”.

Situación que claramente es incompatible con el perfil requerido por el anexo técnico del proceso, por ende, el oferente NO CUMPLE con el requerimiento del pliego de condiciones, lo que corresponde a una CAUSAL DE RECHAZO de la oferta.

Respuesta No 3.2.

El FDLM no acepta la observación, aclara que el oferente APG Paz & Reconciliación presentó, dentro de la etapa de subsanación, una nueva hoja de vida correspondiente a la profesional Ana Milena Osorio, quien, de acuerdo con los documentos allegados y los soportes académicos y laborales presentados, acredita título profesional en Ciencia Política y Maestría en Cooperación y Gerencia de Proyectos.

El perfil de la profesional cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones del presente proceso, motivo por el cual se procede a mantener la valoración efectuada en la evaluación técnica con base en la información actualizada aportada en la etapa de subsanación, en cumplimiento del principio de selección objetiva y del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que faculta a la entidad para verificar y valorar los documentos presentados oportunamente dentro de las etapas del proceso de selección.

Observación No 3.3.

Al realizar la verificación del tipo de sociedad de la empresa en el RUES, se identifica que es una sociedad comercial como lo indica su Cámara de Comercio y su Registro Único de Proponentes, en donde se identifica claramente que NO CUMPLE con los requisitos habilitantes correspondientes a los indicadores de rentabilidad del activo ni rentabilidad del patrimonio

El pliego de condiciones requiere en el ítem “5.3 Requisitos Financieros Habilitantes”, en la página 41 en el componente de “CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”, Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activo, teniendo en cuenta la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 los indicadores relacionados en el Registro Único de Proponentes del oferente APG, PAZ & RECONCILIACION, se evidencia en la página 6 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, los siguientes indicadores:

Rentabilidad del patrimonio: 0,07

Rentabilidad del activo: 0,06

Dado lo expuesto, es importante aclarar a nivel jurídico que, el concepto C-029 de 2024 de Colombia Compra Eficiente es un documento de la Relatoría de la Agencia Nacional de Contratación Pública que analiza la noción y

la autonomía de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación estatal, específicamente en lo referente a la capacidad financiera y organizacional de los

Requisitos Habilitantes: Aclara qué se entiende por requisitos habilitantes y su autonomía, es decir, la capacidad del proponente para participar en un proceso de contratación.

Capacidad Financiera y Organizacional: Define estos conceptos, que son cruciales para evaluar la idoneidad de un proponente.

Normativa de Referencia: Se basa en la interpretación de normativas vigentes, como el Decreto 1041 de 2022 y el Decreto 399 de 2021, para definir la información y los criterios de evaluación.

Derecho de Igualdad: Considera el derecho de igualdad en los procesos de selección contractual.

proponentes. Este concepto se vincula con la interpretación de normativas como el Decreto 1041 de 2022 para la reactivación económica y el Decreto 399 de 2021.

Respuesta No 3.3.

Teniendo en cuenta lo establecido en pliego de condiciones definitivo en el numeral 5.3 Requisitos Financieros Habilitantes, en el apartado de Entidades sin Ánimo de Lucro: Toda vez que el servicio requerido por el FDLM también puede ser prestado por Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL y teniendo en cuenta que la ausencia de lucro es una de las características fundamentales de este tipo de organizaciones, los indicadores financieros: razón cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad de la activo, no serán requeridos puesto que para el cálculo de estos, se requiere el uso de utilidad operacional, dato que no es válido en ESALES por su condición de sin ánimo de lucro. En este sentido estos 3 indicadores no serán requeridos y solo se evaluarán como requisito habilitante los siguientes, siempre y cuando demuestren su condición como ESAL:

Indicadores de capacidad financiera:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 2 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 0,45
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	N/A

Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	N/A
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	N/A

En este sentido, la evaluación definitiva realizada por el FDLM, se encuentra acorde a lo establecido en el pliego por cuanto el oferente evaluado, mediante el certificado de existencia y representación legal aportado en la propuesta, certifica que es persona jurídica privada

constituidas para fines distintos a la distribución de utilidades entre sus asociados o fundadores; su patrimonio se destina al cumplimiento del objeto social y, en caso de excedentes, éstos deben reinvertirse. Con base en lo anteriormente expuesto, los indicadores financieros habilitantes cuyo valor corresponde algún tipo de operación matemática que involucre utilidad operacional, no será aplicable a dichas entidades sin ánimo de lucro. Es de esta manera como la evaluación de la entidad se mantiene en firme y ratifica lo expuesto en la resolución de adjudicación en cuanto al componente financiero habilitante.

Observación No 3.4.

Al verificar la oferta económica que adjunta a la plataforma Secop II el oferente APG, PAZ & RECONCILIACION, se identifica que la misma no fue suscrita por el representante Legal de la empresa oferente.

Además de eso, la oferta registrada en la plataforma Secop II no corresponde con las indicaciones dadas en el pliego de condiciones en el ítem “4.9 De la oferta económica”, en donde literalmente se indica que:

(...)

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar en la Lista de precios de Cuestionario electrónico de Secop II el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE LEGAL COLOMBIANA (\$785.446.000), y adjuntar los valores unitarios ofertados por ítem en el Formato de Excel adjunto (FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA) para efectos de evaluación, y determinar el puntaje.

(...)

Dado lo expuesto, es evidente que el oferente APG, PAZ & RECONCILIACION, frente a la oferta económica NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, lo que obedece a una CAUSAL DE RECHAZO de la oferta.

En conclusión, el oferente APG, PAZ & RECONCILIACION en mención, NO CUMPLE con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones, frente a lo cual, solicito mediante la presente, que se declare la oferta del mismo (APG, PAZ & RECONCILIACION) como RECHAZADA.

Respuesta No 3.4.

El FDLM aclara que frente a la observación presentada no se acoge, toda vez que, revisada la documentación cargada por el oferente APG Paz & Reconciliación en la plataforma SECOP II, se verificó que el proponente sí adjuntó el documento denominado “Oferta Económica”, en el cual se encuentra consignado el valor total ofertado para la ejecución del contrato, conforme a lo indicado en el pliego de condiciones. Dicho valor fue tomado por el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires como base para la evaluación económica, en cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia.

En cuanto a la falta de firma del representante legal en el archivo digital, se aclara que, de acuerdo con la Circular Externa No. 02 de 2014 de Colombia Compra Eficiente, el uso de la plataforma SECOP II implica la aceptación de los términos y condiciones de la oferta mediante la autenticación digital del usuario habilitado, la cual equivale jurídicamente a la firma manuscrita del documento, según lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley 527 de 1999 y en el artículo 53 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 21 de junio de 2018, Rad. 25000-23-41-000-2009-00255-01) ha reiterado que los errores formales o de digitación que no alteren el contenido sustancial de la oferta ni afecten la igualdad entre proponentes no constituyen causal de rechazo, y que la administración debe privilegiar el principio de selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal en los procesos de contratación pública.

En este sentido, la evaluación de la oferta económica de APG Paz & Reconciliación se realizó con base en el valor total y los ítems detallados en el formato Excel adjunto, tal como lo exige el pliego en el numeral 4.9 “De la oferta económica”. Por lo anterior, se mantiene la validez de la oferta económica presentada y su respectiva puntuación, no configurándose causal de rechazo alguna.

Observación No 3.5.

El oferente DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS, dentro de los documentos cargados al Secop II de su oferta, NO anexó el formato de experiencia específica, en tanto anexó dos formatos relacionando solamente experiencia general

Frente a ello, el pliego de condiciones reza:

(...)

1. Experiencia Específica

De la anterior experiencia general, el FDLM requiere que los proponentes acrediten experiencia específica con Dos (02) contratos y/o convenios terminados y/o liquidados diferentes de los aportados previamente en la experiencia general, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial y cuyo objeto y/o actividades se hubiesen encontrado relacionadas con:

EJECUCIÓN DE PROGRAMAS COMUNITARIOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE

COMPONENTES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, TALES COMO: LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ABORDAJE DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR CON ENFOQUE RESTAURATIVO Y/O LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE JUSTICIA LOCAL PARA LA RESOLUCIÓN INTEGRAL DE CONFLICTIVIDADES Y/O

LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS COMUNITARIOS ORIENTADOS A LA APROPIACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

(...)

En este sentido, el oferente DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS, NO CUMPLE con los requisitos habilitantes mínimos exigidos por el pliego de condiciones frente al ítem “5.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, “1. Experiencia Específica”, lo cual corresponde a una CAUSAL DE RECHAZO de la oferta sin contar con que este es un formato NO MODIFICABLE porque el oferente mejoraría la oferta y tendría una ventaja técnica frente a los demás oferentes.

Respuesta No 3.5.

El FDLM informa que la observación presentada no se acoge, toda vez que, revisada integralmente la oferta presentada por el proponente DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S., se verificó que, aunque el oferente no cargó un formato independiente bajo el nombre “Experiencia Específica”, en los formatos de experiencia general anexados se relacionaron contratos que cumplen con las condiciones y actividades descritas en el numeral 5.4.1 “Experiencia del Proponente” del pliego de condiciones, los cuales se encuentran directamente relacionados con la ejecución de programas comunitarios y componentes de convivencia y seguridad ciudadana.

En aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 de la Constitución Política), así como de los principios de selección objetiva, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, la entidad procedió a evaluar la información efectivamente aportada en la oferta, toda vez que el contenido material de los contratos allegados permite verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Jurídico No. 001 de 2021, precisó que las entidades deben evaluar la información que permita verificar la experiencia, aun cuando no se haya diligenciado un formato específico, siempre que ello no implique modificación o mejora de la oferta.

En este caso, la entidad no incorporó información nueva ni permitió la mejora de la oferta, sino que interpretó de manera razonable y objetiva los documentos originalmente presentados por el oferente dentro del término legal, conforme al principio de buena fe y al deber de interpretación favorable a la participación de los proponentes (artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

Por lo anterior, se concluye que la información presentada por DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. fue válidamente considerada para efectos de la evaluación, al evidenciarse

que los contratos reportados en los formatos anexos corresponden a la experiencia específica requerida, sin configurarse causal de rechazo alguna.

Observación No 3.6.

En los requisitos habilitantes mínimos exigidos por el pliego de condiciones frente al ítem “5.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, “1. Experiencia Específica”, en la NOTA de la página 47.

En ese sentido, el oferente DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS, dentro de los documentos cargados al Secop II de su oferta, anexó dentro de su experiencia general, una certificación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, FONDO DE VENTAS POPULARES, del contrato suscrito No. CPS-28-03, la cual NO cuenta con el NIT, uno de los requisitos mínimos exigidos en el pliego y que se deben cumplir para que las

experiencias sean valederas para la acreditación en el presente proceso.

Esto quiere decir que esta certificación del oferente PROSEDER, por 161,84 SMMLV no debe ser tenida en cuenta para el cumplimiento de la experiencia exigida por el pliego de condiciones en tanto NO CUMPLE con los requisitos relacionados en el mismo y esto corresponde a una CAUSAL DE RECHAZO.

Respuesta No 3.6.

El FDLM informa que la observación presentada no se acoge, toda vez que la certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Fondo de Ventas Populares, correspondiente al contrato No. CPS-28-03, sí resulta válida para efectos de acreditación de la experiencia, en tanto cumple con los elementos esenciales para verificar la existencia y ejecución del contrato: entidad contratante, número del contrato, objeto, valor y fecha de terminación.

Si bien la certificación no incluye el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad contratante, este elemento no constituye un requisito sustancial, sino de carácter meramente formal, cuya ausencia no afecta la verificación del requisito habilitante ni genera incertidumbre sobre la autenticidad o validez del documento, dado que la entidad contratante se encuentra plenamente identificable por su denominación oficial y los demás datos contenidos en la certificación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Jurídico No. 001 de 2021, ha precisado que las entidades deben evaluar los documentos en su contenido sustancial y no rechazar ofertas por omisiones formales que no alteren la verificación de los requisitos de experiencia, siempre que la información permita identificar razonablemente la entidad contratante y la relación contractual.

En consecuencia, la certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Fondo de Ventas Populares se considera válida y suficiente para acreditar la experiencia contractual aportada

por el oferente Dirección y Gestión de Proyectos S.A.S., razón por la cual no se configura causal de rechazo.

Observación No 3.7.

El oferente DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS, dentro de los documentos cargados al Secop II de su oferta, anexó dentro de su experiencia general, una certificación de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, del contrato suscrito No. CPS-423-2022, la cual no cuenta con la firma del ordenador de gasto que la certifique por parte de la entidad contratante, lo que le quita total validez a la misma como soporte de experiencia

Esto quiere decir que esta certificación por 383,46 SMMLV no debe ser tomada en cuenta para el cumplimiento de la experiencia exigida por el pliego de condiciones en tanto NO CUMPLE con los requisitos relacionados en el mismo, sin contar con que esto haría que el oferente no cumpla con el mínimo de los SMMLV a certificar, lo cual es una CAUSAL DE RECHAZO.

En conclusión, el oferente DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS, NO CUMPLE con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones, frente a lo cual, solicito mediante la presente, que se declare la oferta del mismo (DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS) como RECHAZADA.

Respuesta No 3.7.

El FDLM comunica que la observación presentada no se acoge, toda vez que, revisada la documentación aportada por el oferente Dirección y Gestión de Proyectos S.A.S., se verificó que la certificación expedida por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe correspondiente al contrato No. CPS-423-2022 sí cuenta con validez, en la medida en que el documento presenta número de radicado oficial emitido por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe (FDLRUU).

Posteriormente, al realizar la verificación interna del número de radicado, se constató que el documento fue suscrito mediante firma digital por la Ordenadora del Gasto de la entidad contratante, conforme a los mecanismos de autenticidad y validez jurídica establecidos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, que reconocen la equivalencia jurídica de la firma digital y la firma manuscrita siempre que permitan identificar al firmante y garantizar la integridad del documento.

En este sentido, el documento presentado por el oferente cumple plenamente con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, dado que su autenticidad y procedencia fueron verificadas con la entidad contratante. La ausencia de firma autógrafa en el archivo cargado en la plataforma no desvirtúa la validez del documento, pues este fue emitido y radicado oficialmente por la entidad competente y cuenta con trazabilidad institucional verificable.

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 21 de junio de 2018, Rad. 25000-23-41-000-2009-00255-01) ha reiterado que los errores o diferencias formales no constituyen causal de rechazo cuando el contenido y la verificación documental permiten constatar

el cumplimiento del requisito sustancial. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en sus Conceptos Jurídicos Nos. 017 de 2019 y 001 de 2021, ha señalado que las certificaciones electrónicas o con firma digital emitidas por entidades estatales tienen plena validez probatoria y jurídica dentro de los procesos de contratación pública.

Por lo anterior, la certificación del contrato CPS-423-2022 se considera válida para acreditar la experiencia contractual exigida, al cumplir con los criterios de autenticidad, integridad y procedencia de la información, razón por la cual no se configura causal de rechazo y se mantiene la evaluación otorgada al oferente Dirección y Gestión de Proyectos S.A.S

Observación No 3.8.

El anexo técnico, estudios previos y el pliego de condiciones definitivo, exige el siguiente perfil para el coordinador de proyecto 2722 meta 1:

Ítem	Descripción	Unidad	Duración
Coordinador proyecto 2722, meta 1.	Un (1) profesional en ciencias sociales, educación, psicología, trabajo social o licenciatura en pedagogía infantil, con experiencia profesional mínima de cinco (5) años en coordinación o apoyo a la coordinación de proyectos sociales, educativos y/o comunitarios, que haya trabajado con población escolar y/o juvenil. Debe tener conocimientos en formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas con enfoque restaurativo, así como habilidades para la gestión interinstitucional, liderazgo de equipos interdisciplinarios y planeación participativa y posgrado a nivel de especialización en gerencia de proyectos o gestión de proyectos	1	3 meses

Frente a lo cual, el oferente CONSORCIO EPC MÁRTIRES, adjunta la hoja de vida del señor DAMIÁN MONTES PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.909, quien soporta un título de pregrado como “Abogado” y un título de posgrado como “Especialista en Gerencia de Proyectos”.

Situación que claramente es incompatible con el perfil requerido por el anexo técnico del proceso, por ende, el oferente NO CUMPLE con el requerimiento del pliego de condiciones, lo que corresponde a una causal de rechazo de la oferta.

Respuesta No 3.8.

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires no acoge la observación presentada, toda vez que, revisada la documentación allegada por el oferente Consorcio EPC Mártires, se verificó que el perfil del profesional Damián Montes Piedrahita, quien acredita título de Abogado y posgrado en Gerencia de Proyectos, cumple con el perfil requerido en el anexo técnico del proceso.

Lo anterior, por cuanto la formación en Derecho se encuentra comprendida dentro del núcleo básico del conocimiento de las Ciencias Sociales, conforme a la clasificación establecida en el

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional, en el cual los programas de Derecho se agrupan en el núcleo “Ciencias Sociales y Humanas” (código 0901).

Por tanto, el título profesional aportado por el oferente se encuentra en el área del conocimiento exigida en los pliegos de condiciones y resulta idóneo para acreditar el perfil solicitado.

En concordancia con los principios de selección objetiva y favorabilidad hacia la participación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 21 de junio de 2018, Rad. 25000-23-41-000-2009-00255-01), no resulta procedente rechazar una oferta cuando el perfil profesional acredita de manera suficiente la idoneidad técnica exigida.

En consecuencia, el FDLM mantiene la evaluación otorgada al oferente, considerando que el profesional propuesto cumple con los requisitos del perfil establecidos en el pliego de condiciones del proceso.

Observación No 3.9.

El pliego de condiciones requiere en el ítem “5.3 Requisitos Financieros Habilitantes”, en la página 41 en el componente de “CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”, Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activo, teniendo en cuenta la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 los indicadores relacionados a continuación:

Y en la página 42, en donde se da claridad frente a la forma de evaluar a los oferentes plurales, se relaciona

En ese mismo sentido, el oferente plural CONSORCIO EPC MÁRTIRES está integrado por “Avance Organizacional Consultores SAS BIC 800.131.690-6” con una participación del 60% y “Promotora de servicios para el desarrollo - PROSEDER- 800.205.294-1” con una participación del 40%

Así las cosas, el resultado de la evaluación de los indicadores financieros para el proponente plural CONSORCIO EPC MÁRTIRES en su capacidad organizacional da como resultado

En ese entendido, claramente el oferente CONSORCIO EPC MÁRTIRES, frente a los indicadores financieros de capacidad organizacional (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio), NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, lo que obedece a una causal de rechazo de la oferta.

En conclusión, el oferente CONSORCIO EPC MÁRTIRES, NO CUMPLE con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones, frente a lo cual, solicito mediante la presente, que se declare la oferta del mismo (CONSORCIO EPC MÁRTIRES) como RECHAZADA.

Respuesta No 3.9.

Teniendo en cuenta la evaluación definitiva publicada el día 17 de octubre de 2025 en la plataforma SECOP II, se aclara al observante que la oferta en mención fue rechazada por cuanto se encuentra en curso en la causal numero 4 de las causales de rechazo expuestas en el pliego de condiciones definitivo: 4. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad. En este sentido el comité evaluador mantiene lo expuesto en la evaluación definitiva.

Observación No 3.10

Atendiendo al proceso de evaluación realizado por la entidad, a nivel general nos permitimos hacer las siguientes apreciaciones:

La oferta económica de ASESOL planteada en la evaluación por valor de \$769.934.321 NO ES CORRECTA. La cifra correcta del ofrecimiento de ASESOL en el formato de oferta económica corresponde a SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$776.672.700), lo que claramente dio como resultado una evaluación alejada de la realidad.

Respuesta No 3.10.

El FDLM informa que la observación presentada se acoge, toda vez que, revisada nuevamente la información cargada por el oferente ASESOL en la plataforma SECOP II, se constató que el valor consignado en el Formato de Oferta Económica corresponde efectivamente a la suma de SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$776.672.700), y no al valor inicialmente considerado en la evaluación (\$769.934.321).

Se aclara que el valor erróneo incluido en el primer informe de evaluación obedeció a un error de digitación, el cual fue identificado durante la revisión efectuada a partir de la observación presentada. En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires – FDLM procedió a realizar nuevamente la ponderación económica tomando como base el valor correcto presentado por el oferente, garantizando la aplicación objetiva de los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

Una vez efectuado el ajuste, se actualizó la distribución de los puntajes económicos entre los proponentes, de acuerdo con la fórmula establecida en el pliego, con el fin de asegurar la correcta asignación de los puntos y la transparencia del proceso evaluativo.

De esta manera, se deja constancia de la corrección del error material y de la validez del nuevo resultado económico, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad

y selección objetiva previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, y conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 21 de junio de 2018, Rad. 25000-23-41-000-2009-00255-01), que reconoce la posibilidad de corregir errores de digitación o forma siempre que no afecten la igualdad entre proponentes ni modifiquen el contenido sustancial de la oferta.

Observación No 3.11.

Dado que se evidencian errores en la aplicación de la fórmula y la metodología para calcular la media geométrica con Presupuesto Oficial, por parte del equipo evaluador, nos permitimos relacionar a continuación la misma para dar mayor claridad y que atendiendo a ello, se hagan las respectivas correcciones:

Atendiendo al concepto de Colombia Compra Eficiente, asociado al radicado No. 2201913000007773, me permito adjuntar parte de la misma

Dadas las razones y las evidencias expuestas en el presente documento y debido a que esta situación genera amplios y fuertes cuestionamientos frente a la imparcialidad del proceso y frente al riesgo antijurídico para la entidad y en especial para el ordenador del gasto en caso de ser revisado por un ente de control; que claramente podría identificar hallazgos e irregularidades que podrían acaecer en sanciones de carácter administrativo, disciplinario y fiscal; me permito realizar las siguientes solicitudes puntuales al proceso de licitación Pública No. FDLM-LP-028-2025.

Respuesta No 3.11.

El FDLM no acepta la observación toda vez que, revisada la información contenida en el informe de evaluación y los cálculos efectuados por el equipo evaluador, se verificó que la fórmula aplicada para la asignación del puntaje económico es correcta y se encuentra en plena concordancia con lo establecido en el numeral correspondiente del pliego de condiciones.

No obstante, con el fin de garantizar total transparencia y trazabilidad en el proceso, se anexa a la presente respuesta el archivo en formato Excel que contiene los cálculos realizados para la verificación de la media geométrica aplicada al Presupuesto Oficial y la ponderación del puntaje económico de cada uno de los oferentes habilitados.

Así mismo, se precisa que, en atención a los errores de digitación identificados en el primer consolidado, se elaboró y se adjunta la evaluación actualizada con la información correcta de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada uno de los oferentes válidamente habilitados, manteniendo la metodología y la fórmula definidas en el pliego.

De esta manera, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires – FDLM ratifica que no se evidencian errores en la aplicación de la fórmula ni en la metodología de cálculo, y que los ajustes efectuados corresponden exclusivamente a la corrección de errores materiales de digitación, los cuales no afectan la imparcialidad, objetividad ni transparencia del proceso.

Esta actuación se fundamenta en los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 21 de junio de 2018, Rad. 25000-23-41-000-2009-00255-01), que autoriza a las entidades contratantes a corregir errores formales o materiales cuando estos no alteran el contenido esencial de la oferta ni vulneran la igualdad entre los proponentes.

En consecuencia, se mantiene la validez de la fórmula aplicada y los resultados del cálculo de la media geométrica, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones y las normas que regulan la contratación estatal.

SUMATORIA PONDERABLES								
	Puntos: 50 Evaluación económica del proponente	Factor técnico de calidad		Puntos: 10 Apoyo a la Industria Nacional	Puntos: 1 Personal en condición de discapacidad	Puntos: 0,25 emprendimientos y empresas de mujeres	Puntos: 0,25 MiPymes	TOTAL
PROponente		Puntos: 25	Puntos: 13,5					
8.ASESOL	49,79826678	25	13,5	10	0	0	0,25	98,2982667
10.DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS	49,56539147	25	13,5	10	1	0	0,25	99,3153914
11.APG,PAZ & RECONCILIACION	49,44012495	0	0	0	0	0,25	0,25	49,9401249

Elaboró: Juan Camilo Falla – Profesional planeación 

Elaboró: Cristian Yesid Hernández – Profesional planeación 

Elaboró: Luisa Fernanda Camelo Ramírez - Profesional planeación 

Revisó: Lina Caro: - Profesional planeación 